

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/A/28.3/2C.27.2/00068-16

CIERRE No. 10/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos",

Fecha de Clasificación: 09.02.2017
Unidad Administrativa:
PROFEPA DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1-4
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instituido a nombre de **UNIDAD ECONÓMICA DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS RENOVABLES EJIDO EL MADROÑO** en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 15 de noviembre del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. QJ200RN2016, dirigida a **UNIDAD ECONÓMICA DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS RENOVABLES EJIDO EL MADROÑO** para realizar la visita de inspección la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento de los lineamientos técnicos de los métodos señalados en la notificación No. F.22.01.02.02/1890/2016, de fecha 21 de septiembre del 2016, expedida por la SEMARNAT, de conformidad con lo establecido en los artículos: 3 fracción XV, 12 fracción XVIII y XXXV, 16 fracciones XVI, XXXIII, XXVIII, 119, 120, 121, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: la NOM-019-SEMARNAAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, lo anterior a fin de cumplir con lo señalado en el precepto 136 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, teniendo como domicilio para llevar a cabo la diligencia el ubicado en **PREDIO FORESTAL SUSTENTABLE**, teniendo como domicilio para llevar a cabo la diligencia el ubicado en **PREDIO FORESTAL SUSTENTABLE**, **COMUNIDAD EL MADROÑO, MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS N.-21°16'24.21" CON O.-99°9'22.15".**

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 16 de noviembre del año 2016, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. RN200/2016, en la cual se circunstanció que el visitado estaba dando cumplimiento a los lineamientos de oficio de saneamiento No. F.22.01.02.02/1890/2016 emitido por la SEMARNAT.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.2/00068-16

CIERRE No. 10/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como al artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. RN200/2016 de fecha 16 de noviembre del año 2016 se desprenden los hechos siguientes:

"... HECHOS Y OMISIONES: El inspeccionado exhibe oficio No. F.22.01.02.02/1890/2016 de fecha 21 de septiembre, expedido por la SEMARNAT, señalando que el combate a la plaga se realizó en sentido contrario y por orden de prioridad, no observándose ningún producto resultante del saneamiento recargado en arbolado sano, señala el inspeccionado que el derribo del arbolado fue direccionado, se observa la quema de los residuos para incorporarse al suelo, señala el inspeccionado que no se han iniciado trabajos de reforestación, porque no se ha concluido el combate a la plaga, además de no utilizar productos químicos y estar en espera de la documentación correspondiente para sacar el producto forestal del predio. No le aplica la entrega de informe final porque se encuentra vigente y no se han concluido los trabajos..."

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. RN200/2016 levantada el 16 de noviembre del año 2016 esta autoridad advierte que en la misma se circunscribe que el inspeccionado se encuentra exento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. QJ200RN2016, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. RN200/2016 de fecha 16 de noviembre del año 2016, al no advertirse irregularidades a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás ordenamientos aplicables.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/ZC.27.2/00068-16

CIERRE No. 10/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. QU200RN2016 de fecha 15 de noviembre del año 2016, así como el Acta de Inspección No. RN200/2016 de fecha 16 de noviembre del año 2016, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a UNIDAD ECONÓMICA DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS RENOVABLES EJIDO EL MADRÓN que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimosepésimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por ROTULÓN a UNIDAD ECONÓMICA DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS RENOVABLES EJIDO EL MADRÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II y 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

014

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.2/00068-16

CIERRE No. 10/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Así lo proveyó y firma **LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: En cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 46 fracciones I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

AA/MP/MGLL/JMM